

**RL-2021-2023-122**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 118 de la Constitución de la República determina que: *"La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años."*;
- Que** el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que entre sus atribuciones y deberes prescritos en la Constitución de la República la Asamblea Nacional debe: *"Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias"*;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República establece: *"Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea."*;
- Que** el artículo 127 de la Constitución de la República, dispone que: *"Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes."*;
- Que** el artículo 128 de la Constitución de la República determina que: *"las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional."*;
- Que** el artículo 131 de la Constitución de República determina que: *"La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional"*

## RL-2021-2023-122

*Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.";*

**Que** el artículo 424 de la Carta Magna señala dispone que: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";*

**Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que: *"Investigación sobre la actuación de los servidores públicos.- Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política";*

**Que** a través de la Resolución RL-2021-2023-115, del 18 de noviembre de 2022 se destituyó mediante Juicio Político los ciudadanos: economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑÁN, abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS y abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ de su calidad de Consejeros del Consejo de Participación ciudadana y control Social; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Ratificar que mediante Resolución RL-2021-2023-115, del 18 de noviembre de 2022, fueron destituidos los ciudadanos: economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑÁN, abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS y abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, de su calidad de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de Juicio Político por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

## **RL-2021-2023-122**

**Artículo 2.-** Rechazar cualquier tipo de interferencia e intimidación por parte de cualquier función del Estado u otra acción que pretenda menoscabar las atribuciones de fiscalización y control político de los actos del poder público que tiene la Asamblea Nacional del Ecuador.

**Artículo 3.-** Exigir a la Fiscalía General del Estado el irrestricto respeto a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la República, en el cual se señala que las y los asambleístas no son civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional, razón por la cual, cualquier tipo de acción que se pretenda tomar en ese sentido, carecerá absolutamente de eficacia jurídica.

**Artículo 4.-** Disponer que la Presidencia de la Asamblea Nacional coordine con las áreas técnicas y con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, acciones en vías administrativas y judiciales con el fin de hacer respetar las decisiones de la Asamblea Nacional como autoridad competente de Fiscalización y Control Político conforme lo determina el artículo 131 de la Constitución de la República.

**Artículo 5.-** Exigir que la Fiscalía General del Estado investigue los actos de usurpación y simulación de funciones públicas, que desde el 18 de noviembre de 2022, están realizando los ciudadanos: economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑÁN, abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS y abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, exconsejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que fueron destituidos mediante Juicio Político por el Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 6.-** Exigir que la Fiscalía General del Estado investigue los actos de autoridades, administradores de justicia y ciudadanos que, abusando de acciones de garantías constitucionales, han pretendido violentar las decisiones de la Asamblea Nacional, menoscabando la facultad de Fiscalización y Control Político determinado en el artículo 131 de la Constitución de la República.

**Artículo 7.-** Disponer al Presidente de la Asamblea Nacional que, de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, inicie un procedimiento de fiscalización y el control político y, en tal sentido, solicite información al Consejo de la Judicatura respecto del historial laboral, profesional y disciplinario (faltas disciplinarias sancionadas y las que estén en proceso) del

**RL-2021-2023-122**

señor Ángel Harry Lindao Vera en su calidad de funcionario judicial, actualmente Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón la Concordia.

**Artículo 8.-** Rechazar la sentencia de acción de protección emitida por el señor Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón la Concordia, a favor de los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enjuiciados políticamente por esta Asamblea Nacional, por infundada, ilegítima y gravemente atentatoria al Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

**Artículo 9.-** Disponer la colocación de una placa en la sede de la Asamblea Nacional con la cual se rechace la intromisión de la Función Judicial en las decisiones y facultades constitucionales exclusivas de la Función Legislativa, haciendo particular alusión a la grosera intromisión realizada con la sentencia del juez multicompetente del cantón La Concordia, en el proceso No. 23303-2022-01419; y, las irregularidades, ilegalidades y arbitrariedades actuadas en este proceso.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente



Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES**

**AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General